



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2024.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **Causa N° 5150/2024**, caratulada “**Novoa, Ernesto y otros s/ asociación ilícita y otros; Dte: Ruiz, Gloria Argentina**”, del registro de la Secretaría N° 13 de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, a mi cargo, y para resolver sobre la competencia del juzgado;

### Y CONSIDERANDO:

I. Gloria Argentina Ruiz denunció a Ernesto Novoa, Guillermo Monzani, Francisco Lepore, Claudio Domínguez, Carina Riccomini, Tania Bertoldi, Julieta Corroza, Lucas Castelli, Matías Nicolini, Rubén Etcheverry y Marcelo Severini, por haber intervenido “a través de la comisión de distintos delitos conexos y con distintos grados de participación, en una compleja maniobra tendiente a apartar[la] ilegalmente del ejercicio del cargo de vice gobernadora de la Provincia de Neuquén”.

Según su denuncia, “los miembros de distintos poderes de la provincia que aquí se denuncian y que deberán responder penalmente por sus acciones, motivados por arreglos espurios y clandestinos que incluyeron actos de corrupción, administración fraudulenta, cohecho y tráfico de influencias y lavado de activos, orquestaron, falsa denuncia y violencia de género mediante, una operación tendiente a removerme ilegalmente del cargo que detento por mandato popular”.

Al respecto, expresó que “incumpliendo las disposiciones de la Constitución Nacional y de la provincia de Neuquén, distintos legisladores del parlamento provincial emitieron la Resolución 1219 a través de la cual, entre otras cosas, dispusieron ‘la separación preventiva del cargo como medida precautoria’, medida que no está prevista normativamente en ningún lado y constituye sin lugar a dudas un golpe institucional a través del cual se me removió de mi cargo de vicegobernadora”.

Añadió que “detrás de esto, se esconde toda una sucesión de hechos delictivos que incluye, pero no se limita a: 1) asociación ilícita (art. 210 del CP); 2) falsa denuncia (art. 245 del CP); 3) abuso de autoridad (art. 248 del CP); 4) atentado



al orden constitucional y a la vida democrática (art. 227 y 227 bis del CP); 5) cohecho y tráfico de influencias (art. 256 y 256 bis del CP); 6) lavado de activos agravado (art. 303, 2) “b” del CP) (ver “denuncia penal Gloria Ruiz” incorporada el 4 de diciembre de 2024 al Lex-100).

**II.** Radicada la denuncia, se delegó la instrucción a la Fiscalía Federal N° 10 (art. 196 CPP). A continuación, la fiscalía postuló que se decline la competencia en favor del Juzgado Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Neuquén, provincia homónima.

Sostuvo que tanto la denunciante como las personas denunciadas son funcionarios del Gobierno y/o el Poder Legislativo de la provincia de Neuquén, y que fue en el ámbito de la Legislatura -con sede en la ciudad de Neuquén- en el que se emitió la Resolución 1219, a través de la cual Ruiz fue separada preventivamente de su cargo.

En efecto, la denunciante afirmó que aquella resolución fue consecuencia de una compleja maniobra delictiva en la cual los funcionarios denunciados habrían actuado con distintos grados de participación, y mediando “arreglos espurios y clandestinos que incluyeron actos de corrupción, administración fraudulenta, cohecho y tráfico de influencias y lavado de activos”.

**III.** Ahora bien, de acuerdo con los datos que se desprenden de la denuncia, las personas apuntadas resultan ser funcionarios públicos provinciales que –en los términos del escrito- habrían incurrido en conductas antinormativas en el marco de sus funciones. De allí, se sigue que las conductas –de haberse cometido- ocurrieron en la provincia de Neuquén. En cuanto a la materia, si bien la denuncia se distingue por enumerar un catálogo extenso de infracciones mas sin referencias fácticas, es correcta la opinión de la fiscalía en cuanto a que sea la Justicia Federal con asiento en la ciudad de Neuquén la que evalúe en definitiva "los aspectos materiales del caso y su significancia jurídico-penal".

Por tal motivo, los extremos detallados asignan competencia a la justicia federal neuquina, pues debe recordarse que la razón esencial que inspira la competencia territorial en materia criminal y que se establece por el lugar de comisión del delito (*forum delicti commissi*), es procurar la mejor actuación de la justicia,





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

permitiendo que la investigación y el proceso se lleven a cabo cerca del lugar donde se encuentran los elementos de prueba (doctrina de la CSJN, Fallos 276:447 y 271:396).

Por las consideraciones expuestas;

RESUELVO:

**Declarar la incompetencia** de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 para entender en esta **Causa N° CFP 5150/2024, en razón del territorio, y remitirla** al Juzgado Federal de Neuquén con competencia penal (conf. art. 37 y 39 CPPN).

Notifíquese.



#39548985#438291884#20241206105425825